

Toluca, Estado de México; 06 de noviembre de 2023.

## BOLETÍN JURÍDICO No. 71/2023

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día tres de los corrientes, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Sección Primera, el "Decreto número 210.- Por el que se reforma la fracción VI del artículo 7, el artículo 51 para ser artículo 50, el artículo 52 para ser artículo 51, el artículo 52 bis para ser artículo 51 bis, los capítulos II y III del título quinto para ser capítulos III y IV respectivamente; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 7, el capítulo II al título quinto con el artículo 52 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se reforma la fracción XIX del artículo 10; y se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y se adiciona un inciso a) a la fracción VI del artículo 17.4 y el artículo 17.35 bis al Código Administrativo del Estado de México", destacándose lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 210

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la fracción VI del artículo 7, el artículo 51 para ser artículo 50, el artículo 52 para ser artículo 51, el artículo 52 Bis para ser artículo 51 Bis, los Capítulos II y III del Título Quinto para ser Capítulos III y IV respectivamente; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 7, el Capítulo II al Título Quinto con el artículo 52 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 7.- ...

**VI. Violencia Simbólica:** Es cualquier acto u omisión que produzca un daño o menoscabo a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones, sociales en los ámbitos público y privado, naturalizando la subordinación;

**VII. Violencia mediática:** Es cualquier acto que a través de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación que promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de desigualdad o generadores de violencia;

**VIII.** Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Artículo 50.-** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;

III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la justicia;

IV. Promover de manera permanente la formación, especialización y actualización en materia de Derechos Humanos de las mujeres a Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, así como coadyuvar en la formación de la Policía Municipal, en materia de Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres con perspectiva de género;

Entre otras más.

**Artículo 51.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

- I. Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- II. Formar y especializar, en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras;

Entre otras más.

**Artículo 51 Bis.-** Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II. Incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político;
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

**Artículo 52.-** Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:

- I. Revisar cada año, la presente ley, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el pleno cumplimiento de la ley;
- II. Procurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de políticas, programas y acciones para que las mujeres accedan a una vida libre de violencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XIX del artículo 10; y se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 10 de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** ...

- XIX. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- XX. Coadyuvar para que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y omitan lenguaje sexista e imágenes estereotipadas;
- XXI. Vigilar que el contenido de la publicidad institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley, omitan contenidos que atenten contra la dignidad de las personas, vulneren los derechos humanos y difundan mensajes sexistas;
- XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un inciso a) a la fracción VI del artículo 17.4 y el artículo 17.35 Bis al **Código Administrativo del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 17.4. ...**

- a) **Publicidad Sexista.-** Todo contenido publicitario que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**Artículo 17.35 Bis.-** El contenido de los medios publicitarios será acorde al marco legal de la libertad de expresión, coadyuvando para que los medios publicitarios omitan contenidos que atenten contra la dignidad de las personas, vulneren los derechos humanos y difundan mensajes sexistas.

El Decreto de mérito puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/noviembre/nov031/nov031b.pdf>

No	Asunto	Publicación
01	<i>"Decreto número 210.- Por el que se reforma la fracción VI del artículo 7, el artículo 51 para ser artículo 50, el artículo 52 para ser artículo 51, el artículo 52 bis para ser artículo 51 bis, los capítulos II y III del título quinto para ser capítulos III y IV respectivamente; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 7, el capítulo II al título quinto con el artículo 52 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se reforma la fracción XIX del artículo 10; y se adicionan las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y se adiciona un inciso a) a la fracción VI del artículo 17.4 y el artículo 17.35 bis al Código Administrativo del Estado de México".</i>	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"  Sección Primera 03 de noviembre de 2023

ELABORÓ

Lic. Jaime J. García Garduño

Analista "A"

REVISÓ

Lic. Eduardo Castro Ruíz

Subdirector de Interlocución  
Gubernamental y Legislativa

AUTORIZÓ

M. en D. Oscar Romo Martínez

Director General